



(Número 134.)

Sábado 7 de noviembre de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 82.

Sobre la reorganización de la Milicia Nacional.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

Causas bien diversas, si bien igualmente desagradables, han contribuido á que en muchas capitales y pueblos haya desaparecido absolutamente la Milicia Nacional, y en otros haya quedado casi reducida á la nulidad. La Regencia provisional del Reino no ha podido ver con indiferencia se halle en semejante estado una institución que bien arreglada es la mejor garantía de la libertad y del orden público, y resuelta á hacer cuanto esté á sus alcances para conseguir llegue á tener el desarrollo y perfección que son de desear, ha acordado prevenir á los Gefes políticos, como de su orden lo hago á V. S. que inmediatamente y sin levantar mano, de acuerdo con las Subinspecciones de las provincias, y sin menguar en lo mas mínimo las atribuciones que el reglamento vigente concede á los ayuntamientos, promuevan la reorganización de los batallones y compañías disueltas, y por medio de un nuevo y prolijo alistamiento de las personas que tengan las cualidades y circunstancias de la ley; se aumente su número, procurando cuidadosamente no se entreguen las armas sino á los que teniendo un modo de vivir conocido, á juicio de las corporaciones municipales, presten las garantías que son tan necesarias para conseguir los fines de la institución misma. Ha acordado asimismo, para que todo esto tenga mas pronto y cumplido efecto, que por el Ministerio de la Guerra, se prevenga á los Capitanes generales pongan á disposición de los ayuntamientos las armas que

necesiten para los cuerpos que los Subinspectores den por organizados, y comuniquen las órdenes oportunas para que en las maestranzas se recompongan, con el mismo objeto las que pueda haber inutilizadas, y espera del celo de unas y otras autoridades se ocuparán de este asunto con el interés que no puede menos de escitar su importancia.

Lo que se publica y circula para su mas puntual ejecución, á cuyo fin acompaña la instruccion siguiente. Cáceres 5 de noviembre de 1840. = Julian de Luna. = Francisco de Otálora, secretario.

En consecuencia de lo prevenido por la Regencia provisional en la precedente circular de concierto el Subinspector de la M. N. y el Gefe político de esta provincia, hemos acordado para llevar á efecto pronta y eficazmente la reorganización de la Milicia, las bases y reglas siguientes:

1.^a En cada uno de los trece partidos judiciales de la provincia se formará un batallón de M. N. que constará de seis á diez compañías fuertes de 100 á 150 plazas segun la fuerza que arrojen los alistamientos de los pueblos respectivos de cada partido; pudiendo formar dos batallones si la fuerza lo permitiese. Estos batallones llevarán la denominación del partido.

2.^a Los ayuntamientos procederán inmediatamente á la rectificación de alistamientos comprendiendo en ellos á todos los ciudadanos que merezcan llevar las armas de la patria y á los mozos alistados para tiradores que se hallen en este caso y que por sus destinos ó ejercicios no estén imposibilitados de prestar el servicio ordinario de la M. N.

3.^a Los ayuntamientos se hallan facultados segun las órdenes que rigen en la materia, para eximir del servicio personal de la Milicia á todos aquellos sujetos que sin embargo de ser llamados por la ley no puedan prestarle exacta y cumplidamente, ya porque sus ejercicios rurales ú ocupaciones continuas les obliguen á estar ausentes del pueblo la mayor parte del tiempo; y ya por-

que sus achaques abituales ú otras causas justas les imposibiliten para ello. La prudencia y el patriotismo de las corporaciones municipales sabrán graduar las circunstancias particulares de cada individuo en términos que sus determinaciones resulten favorables á la causa pública.

4.^a También admitirán en la M. N. á aquellas personas que sin ser llamadas por la ley quieran espontáneamente pertenecer á las filas ciudadanas, con tal que tengan modo de vivir conocido, honradez y decisión por la causa de la libertad.

5.^a Verificado el alistamiento enviarán los ayuntamientos listas exactas de los comprendidos, á los comandantes de cantón, á fin de que con presencia de estas puedan designar las compañías y los pueblos que la componen cuando no alcance la fuerza en uno solo.

6.^a Hecha la designación y sabiendo cada pueblo é individuo la compañía á que pertenece se reunirán el domingo mas inmediato en el pueblo que tuviese mas número de nacionales, quienes harán los nombramientos de capitán, dos tenientes, dos subtenientes por compañía, arreglándose á lo que previene la ordenanza.

7.^a Al verificar las compañías los nombramientos de sus oficiales, y estos los de sargentos y cabos de las suyas respectivas se procurará que en cada pueblo resulte elegido un oficial ó sargento que sea comandante de la fuerza relativa que allí hubiese; á fin de que se conserve la subordinación y disciplina, se promueva la instrucción y sobre todo que cada autoridad local tenga un gefe inmediato con quien pueda entenderse cuando fuese necesario usar del auxilio de la Milicia.

8.^a Si en algunas de las compañías que hoy existen se hubiese hecho la elección periódica de gefes y oficiales segun está prevenido por la ordenanza subsistirán estos nombramientos; pero sujetándose estas compañías á la nueva organización y tomando parte en la elección de plana mayor.

9.^a Hecho el nombramiento de capitanes y subalternos en todas las compañías de que constase el batallón se reunirán estos en el pueblo cabeza de partido y en un dia festivo que designará el comandante del cantón procederán al nombramiento de plana mayor que será un comandante, un mayor comandante, un ayudante de la clase de tenientes y un abanderado de la de subtenientes; con mas el sargento y cabo de brigada. Esta elección se verificará ante el ayuntamiento ó una comisión de su seno.

10. Organizados los batallones en la antedicha forma, sus comandantes se entenderán directamente con esta Subinspeccion en todos los asuntos concernientes al servicio y demas que juzguen oportuno para el fomento, subordinación y mejor orden de la Milicia, cuya institución será siempre el mas firme baluarte de la libertad y la garantía mas segura de los derechos políticos de los ciudadanos españoles.

11. Los nacionales que quisiesen serlo de caballería habrán de presentarse en el término preciso de un mes, desde la fecha, con caballos y armas, y caso de no verificarlo serán inscriptos en la de infantería.

12. La fuerza de caballería que resultase en la provincia, será tambien reorganizada conforme á las bases de la infantería, para cuyo efecto pasarán los ayuntamientos noticia de los que hubiere en cada pueblo á los comandantes respectivos de cantón, á quienes por separado comete este encargo la Subinspeccion á fin de que se organice la fuerza por escuadras, mitades, compañías y escuadrones, y hayan de elegir sus gefes respectivos.

13. Los ayuntamientos inscribirán en la escala gradual á todas aquellas personas que no sean nacionales con tal que no pasen de los 50 años y se hallen en el caso de pagar mensualmente la cuota que el mismo

ayuntamiento les señale con arreglo á sus facultades; pero que no baje de 5 rs. ni suba de 50.

14. Los mismos remitirán á esta Subinspeccion y al Gobierno político un estado nominal de los sujetos comprendidos en la escala y la cantidad que mensualmente deben pagar.

15. En cada pueblo cabeza de partido se nombrará una comisión de hacienda compuesta de los señores diputado provincial, alcalde presidente del ayuntamiento y comandantes del batallón; y esta comisión nombrará un depositario responsable que perciba las cantidades que por dicho concepto de escala recauden los pueblos del partido.

16. Es de obligación de los ayuntamientos recaudar el fondo de escala gradual y conducirlo á poder del depositario del partido por trimestres, advirtiéndose que si á los 15 dias de vencido este no se hallan las cantidades entregadas en depositaría, los concejales serán obligados á satisfacerlas de sus propios intereses, contra los que se procederá ejecutivamente.

17. En esta capital se establece igualmente la comisión principal de hacienda compuesta de los señores Subinspector de la M. N., Gefe político, diputado provincial, alcalde presidente del ayuntamiento y comandantes del batallón de la capital.

18. El mayor de cada batallón como gefe de detall tendrá su oficina correspondiente para llevar el orden y método indispensables tanto con los papeles y documentos referentes al cuerpo, cuanto para las comunicaciones con la Subinspeccion.

19. Los gastos de escritorio y correspondencia de la antedicha oficina serán abonados previa cuenta formal, por la comisión de hacienda del partido de los fondos de escala, y estas cuentas se remitirán todos los años á la comisión principal de provincia para su examen y aprobación.

20. En virtud de lo acordado en sesión de 4 de octubre último por la Junta gubernativa (hoy auxiliar) de esta provincia, conforme con la real orden de 3 de setiembre de 1836 en que se manda guardar, y hacer que se guarden á los milicianos nacionales las justas consideraciones á que son acreedores: entiéndense estas consideraciones respecto al uso de escopeta sin mas licencia que la del capitán de la respectiva compañía, visada por el comandante del batallón; en cuanto á no embargar los caballos de los nacionales del arma, sino en el raro caso de no haber otras caballerías mayores en el pueblo; y últimamente respecto á la conducción de pliegos, de cuyo gravámen se procurará aliviarles; puesto que la equidad pide se les descargue de servicios gravosos, en compensación de los que en la milicia prestan.

21. Para uniformar y equipar la fuerza de M. N. propondrán inmediatamente los ayuntamientos á la Diputación provincial los arbitrios que crean mas convenientes.

22. Se conmina con la multa de 50 duros de irremisible exacción aplicados á los fondos de M. N. á cualquiera que en lo mas mínimo contravenga las disposiciones anteriores.

Si hasta aquí por conocidas miras ha estado desatendida una institución, base muy principal de la libertad nacional; de hoy en adelante no puede dudarse que el Gobierno supremo la protegerá con predilección, interesándose en ello la conservación del orden público, y la seguridad de la patria. Cáceres 5 de noviembre de 1840. = Fernando Cojo. = Julian de Luna.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Nombrado Capitan general de Jaen y Granada, y en la precision de marchar á mi nuevo destino, he dispuesto que mientras no llegue el Excmo. Sr. D. Manuel Lorenzo, Capitan general nombrado para este distrito, se encargue interinamente del mando y despacho de esta Capitanía general el Brigadier de ingenieros, D. Juan de la Vera.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de esta provincia para conocimiento de todos. Badajoz 2 de noviembre de 1840. = Alvarez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Antonio Moral, contador de rentas nacionales de la provincia de Badajoz, funcionando de Intendente y subdelegado etc.

Hago saber: Que en cumplimiento, de orden de la direccion general de rentas, se saca á subasta el arriendo para el año de 1841, de los ramos que constituyen las provinciales, derechos del diez por ciento de géneros extranjeros, y los de ferias de la villa de Zafra, en esta provincia, y por lo adelantado del tiempo, se han señalado para su primero, segundo y tercer remates los dias 9, 19 y 29 de noviembre inmediato, de diez á doce de sus mañanas, en los estrados de esta Intendencia; y que con los correspondientes edictos se llamen licitadores, á quienes en la escribanía del infrascripto se manifestarán el presupuesto y pliego de condiciones, no obstante de publicarse en el Boletín oficial de esta capital el mismo presupuesto. Dado en Badajoz á 30 de octubre de 1840. = Antonio Moral. = Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrolo.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Anuncio nombrando á D. José Domingo de Urquiza comisario de guerra de esta provincia.

D. Carlos Fery Ministro de Hacienda militar de esta provincia con esta fecha me dice lo que copio.

"Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 24 del pasado, se ha hecho cargo en este dia de la comisaria de guerra de esta provincia, D. José Domingo de Urquiza, Intendente honorario y comisario de guerra de primera clase: pasando yo á la plaza de Badajoz, ha hacerme cargo del negociado de la comisaria de guerra de la linea de Extremadura con la de la Mancha. — Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y demas efectos."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 2 de noviembre de 1840. = I. I., José María de Gaona.

Amortizacion. Nota que manifiesta el resultado de las fincas que se espresan, sitas en la villa de Gaeta y pertenecieron al convento de monjas Franciscas Descalzas de Ciudad-Rodrigo.

Renta. Tasacion. Capitalizacion.

Un olivar de huebra y media al sitio Rebo-llera.	92»14	3080	3900
Idem de una al sitio de Corchada	48	1600	2100
Idem de una huebra al sitio de S. Locho.	22	740	1110
Idem de otra á la Lapá	54	1800	1800
Idem de huebra y media al mismo sitio.	22»26	760	1140
Idem de media al sitio del Polear.	33»20	1120	1120
Idem de idem al sitio de la Parrilla.	50»12	1680	1800
Idem de una huebra á la Cañada.	24	800	1200
Idem 3 cuartejones al vado de las ovejas.	45	1500	1530
Id. de huebra y media al Puente de la Huerta	45	150	1980
Un olivar de 5 huebras á las juntas de los Rios.	360	12000	12000
Idem una huerta al sitio de los Arcos.	30	1000	1200
Idem de 5 cuartejones al molino de Don Diego	60	2000	2160
Idem de huebra y media al sitio de Robledar.	90	3000	3060
Idem de 3 de olivos, al sitio de arroyo de los Naranjos.	1»20	60	90

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que ha pedido las tasaciones, y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 4 de noviembre de 1840. = I. I., Gaona.

Renta. Tasacion. Capitalizacion.

Una heredad titulada cercas nuevas murada, de cabida de dos fanegas	43»6	1440	3600
Una viña al sitio de la Sierra, murada, de 2 fanegas.	120	4000	5400
Otra heredad nominada			

vega del Prado, de cabida de 8 fanegas	132	4400	6733	12
Idem al sitio de la Cruz del Pizarrosilla, de cabida de 2 fanegas.	24	800	2000	
Una cerca denominada las Mulás, de cabida de una fanega.	58	1950	2700	16
Idem la huerta nominada del Convento, de media fanega.	51	1700	2550	
Un olivar nominado de la Portería, con olivos.	100	3360	5100	26

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que ha pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en la subasta, Cáceres 4 de noviembre de 1840. = I. L. Gaona.

Administración de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de estanco de Villanueva de la Vera.

Hallándose vacante el estanco de tabacos de Villanueva de la Vera, en el partido de Plasencia, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderlo y se hallen en disposicion de prestar las correspondientes fianzas, formen sus instancias para el Sr. Intendente y las entreguen documentadas en la oficina de mi cargo dentro del término de 30 dias contados desde hoy, pasado el cual procederé á la formacion de la oportuna propuesta para su provision. Cáceres 4 de noviembre de 1840. = A. I., Ramon Oleina.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número anterior.

Provincia de Pontevedra.

D. Antero Rubin remató un foro de una casa en la Ribera, su cabezalero D. José Benito Aballe y Mera, situado en Cangas, del priorato de Randi, dependiente del monasterio de Bernardos de Armentera, en rs. mrs. vn.	823	18
El mismo remató otro id. de una casa en la rua de el Hio, su cabezalero Manuel Girafdez, en id. id., en	499	33
El mismo remató otro id. de una casa y mas bienes, su cabezalera María Rosa Saliño y consortes, en id. id., en	1560	25
El mismo remató otro id. de una casa y varios bienes dentro de la Granja, su cabezalero D. Tomas Romero y consortes, en idem idem, en	1333	10
El mismo remató otro id. de una heredad en el Señal, su cabezalero Alejandro Justo y consortes, en id. id., en	266	22

El mismo remató otro id. título de Damaño, su cabezalero Pedro Paz, en id. id., en	2132	6
El mismo remató otro id. titulado de Santa Eulalia de Meira, su cabezalero Cayetano de S. Pedro, en id. id., en	18046	26
El mismo remató otro id. titulado de Menduiña, su cabezalero Tomas Menduiña, en id. idem, en	16142	30
El mismo remató otro id. titulado de Aldan, su cabezalero Patricio Fernandez, situado en Cangas, del priorato de Randi, dependiente del monasterio de Bernardos de Armentera, en	8882	7
D. Antero Rubin remató un foro titulado de Moaña, su cabezalero José Paredes, en id. idem, en	11933	9
El mismo remató otro id. nombrado Pintens, su cabezalero Juan Antonio Vaquero Costa, en id. id., en	1666	21
El mismo remató otro id. titulado de Nerga, su cabezalero Juan Fromoso, en id. id., en	12413	22
El mismo remató otro titulado de Donon, su cabezalero Juan Antonio Vaquero Lemus, en id. id., en	4286	7
El mismo remató otro id. titulado de Rodal, su cabezalero Juan Bautista Vaquero, en id. id., en	14883	13
El mismo remató otro id. en Fuente Ferreira, su cabezalera Eustaquia Boudiño y consortes, en id. id., en	800	
El mismo remató otro id. de una casa en la rua de el Hio, su cabezalero Manuel Grana Boullosa, en id. id., en	627	15
El mismo remató otro id. de una casa y mas biepes en la rua id., su cabezalero Joaquin Perez y consortes, en idem idem, en	2515	22
El mismo remató otro idem de una casa y bienes en la rua idem, su cabezalero Ramon Refojos y consortes, en idem idem, en	1388	6
El mismo remató otro idem de varios bienes, su cabezalera María Josefa Boudiño y consortes, en idem idem, en	466	22
El mismo remató otro idem de una casa en la rua Siega, su cabezalero Alejandro Justo y consortes, en idem idem, en	66	22
El mismo remató otro id. sobre una casa llamada los Barreiros, su cabezalero Manuel Casal y consortes, en id. id., en	233	11
El mismo remató otro id. sobre una casa terrena y mas bienes, que llaman del Carballo, su cabezalero Manuel de Casas y consortes, en id. id., en	600	
El mismo remató otro id. de una casa calle de la Sesteira, su cabezalero Domingo Lobeiro, en id. id., en	266	22
El mismo remató otro id. de una heredad en Darbo, su cabezalera la viuda de D. Vicente Gayoso, y D. Alejandro Gayoso, en id. idem, en	2600	
El mismo remató otro id. de una id., su cabezalero D. Matias Fornos del Porriño y consortes, en id. id., en	800	
El mismo remató otro id. de la heredad de los Barreiros, en Darbo, su cabezalero Alejandro Justo y consortes, en id. id., en	2702	31
El mismo remató otro id. de la heredad de Castro, en Darbo, su cabezalero Juan Martinez, en id. id., en	4955	11

(Se continuará.)